

///Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-01514-F-2026**

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. [ACTOR_1] Y [ACTOR_2] con el patrocinio del Dr. Lucas Miguel Gonzalez Luce solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 22.03.13 esta ciudad, San Carlos de Bariloche. Que desde noviembre de 2015 surgieron desavenencias que generaron la ruptura de su proyecto de vida. Tienen un hijo en común [FAMILIAR_1], que es menor de edad.-

Manifiestan que en cuanto a la propuesta de convenio regulador (arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación), hacen saber que tienen pactada desde la separación de hecho, los efectos sobre su hijo menor (cuota alimentaria, régimen de comunicación, etc.) no habiendo desavenencia alguna entre las partes y en caso de haberlas, instarán la vía correspondiente.-

En fecha 19.06.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss.y cc. del CPF. Y por acompañado el convenio regulador, el cual es ratificado por las partes en fecha 25.06.26.-

Finalmente se corre la vista correspondiente a la Defensoria de Menores e Incapaces quien dictamina que no tiene objeciones que formular a la homologación judicial del acuerdo adjuntado.-

Y atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], D.N.I.N° [DNI_ACTOR_2]; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio acompañado en fecha 15.06.26, relativo a distribución de bienes, cuidado personal y derecho y deber de comunicación, alimentos, atribución de la vivienda.-

III) Costas por su orden.-

IV) Regular los honorarios del Dr. Lucas Miguel Gonzalez Luce en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C

03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VII) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-